

Departamento de Banco de Datos:

Al frente del Departamento del Banco de Datos existirá un Director, con categoría de Subdirector general, al que le corresponderán las funciones siguientes:

- a) Dirigir, mantener y coordinar el Banco de Datos del Centro.
- b) Elevar al Presidente informes de situación y plan de actuaciones del Departamento de Banco de Datos.
- c) Dirigir y coordinar la actuación del Banco de Datos al servicio de las necesidades del Centro.
- d) Dirigir y coordinar las actuaciones del Banco de Datos en todo lo referente a satisfacer solicitudes de información que figure en el mismo.
- e) Elevar al Presidente los proyectos de informatización y adscripción del material informático del Centro.
- f) Desempeñar todas aquellas funciones que expresamente haya delegado en él el Presidente del Centro.

Departamento de Publicaciones y Fomento de la Investigación:

Al frente del Departamento de Publicaciones y Fomento de la Investigación existirá un Director, con categoría de Subdirector general, al que le corresponderán las funciones siguientes:

- a) Organizar y proyectar reuniones, cursos y seminarios sobre investigación en ciencias sociales, así como las becas, ayudas y premios relativos a dicha investigación.
- b) Preparar, editar y difundir cuantas revistas, boletines, libros y cualesquiera otras publicaciones gestione el Centro.
- c) Dirigir la Biblioteca del Centro.
- d) Elevar al Presidente informaciones de situación y planes de actuación del Departamento.
- e) Mantener las relaciones del Centro con organismos similares nacionales o extranjeros en orden al fomento de la investigación.
- f) Desempeñar todas aquellas funciones que expresamente haya delegado en él el Presidente del Centro.

Consejo Asesor:

Está integrado por un Presidente, un Secretario y once Consejeros designados por el Presidente del Centro entre personas de reconocido prestigio en el campo de la Sociología y la Ciencia Política; cinco de los cuales han de ser propuestos por el Consejo de Universidades.

Convocado al menos una vez cada seis meses, su finalidad, como órgano consultivo, es prestar asesoramiento sobre los proyectos de investigación y los programas de trabajo del Centro.

MINISTERIO DE ECONOMÍA

16510

ORDEN ECO/2077/2002, de 19 de julio, por la que se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de junio de 2002, por el que conforme a lo dispuesto en la letra b) del artículo 17 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, se decide subordinar a la observancia de condiciones la operación de concentración económica consistente en la toma de control, exclusivo de «Enaco, Sociedad Anónima», por parte de «Caprabo, Sociedad Anónima», mediante la formulación de una oferta pública de adquisición por la totalidad de las acciones representativas de su capital social.

En cumplimiento del artículo 17 del Real Decreto 1443/2001, de 21 de diciembre, por el que se desarrolla la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, en lo referente al control de las concentraciones económicas, se dispone la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de junio de 2002, por el que conforme a lo dispuesto en la letra b) del artículo 17 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, se decide subordinar a la observancia de condiciones la operación de concentración económica consistente en la toma de control exclusivo de «Enaco, Sociedad Anónima», por parte de «Caprabo, Sociedad Anónima», mediante la formulación de una oferta pública de adquisición por la totalidad de las acciones representativas de su capital social, que a continuación se relaciona:

«Vista la notificación realizada al Servicio de Defensa de la Competencia por «Caprabo, Sociedad Anónima», según lo establecido en el artículo 15.1 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, relativa al proyecto de operación de concentración económica consistente en la toma de control de «Enaco, Sociedad Anónima», por parte de «Caprabo, Sociedad Anónima», mediante la formulación de una oferta pública de adquisición por la totalidad de las acciones representativas de su capital social, notificación que dio lugar al expediente N-230 del Servicio.

Resultando que por la Secretaría General de Política Económica y Defensa de la Competencia (Servicio de Defensa de la Competencia), se procedió al estudio del mencionado expediente, elevando propuesta acompañada de informe al excelentísimo señor Vicepresidente Segundo del Gobierno para Asuntos Económicos y Ministro de Economía, quien, según lo dispuesto en el artículo 15 bis de la mencionada Ley 16/1989, resolvió remitir el expediente al Tribunal de Defensa de la Competencia por entender que la operación podría obstaculizar el mantenimiento de una competencia efectiva en el mercado afectado.

Resultando que el Tribunal de Defensa de la Competencia, tras el estudio del mencionado expediente, ha emitido dictamen que ha sido incorporado al expediente y tenido en cuenta por este Consejo para tomar el presente Acuerdo.

Considerando que, según el artículo 17 de la Ley 16/1989, la competencia para decidir sobre estas cuestiones corresponde al Gobierno a propuesta del Ministro de Economía.

Vista la normativa de aplicación.

El Consejo de Ministros, a propuesta del Vicepresidente Segundo del Gobierno para Asuntos Económicos y Ministro de Economía, acuerda:

Conforme a lo dispuesto en la letra b) del artículo 17 de la Ley 16/1989, de 17 de julio, de Defensa de la Competencia, subordinar la aprobación de la operación de concentración económica consistente en la toma de control exclusivo de «Enaco, Sociedad Anónima», por parte de «Caprabo, Sociedad Anónima», al cumplimiento de las siguientes condiciones:

Primera.—Caprabo deberá proceder a la venta de uno de los dos establecimientos de superficie igual o superior a 2.500 metros cuadrados que posee en la localidad de Blanes (Girona).

Segunda.—Con el fin de instrumentar el cumplimiento de la anterior condición, en el plazo de un mes desde la notificación del presente Acuerdo, Caprabo presentará ante el Servicio de Defensa de la Competencia un plan confidencial detallado de actuaciones. El Servicio podrá aprobar el mismo o introducir las modificaciones que estime oportunas para el eficaz cumplimiento de dicha condición.

Tercera.—El adquirente del establecimiento transmitido deberá ser un competidor independiente de Caprabo, de sus matrices y participadas. Con carácter previo a la celebración de cualquier acuerdo con terceros para la transmisión del establecimiento previsto en la condición primera, el Servicio de Defensa de la Competencia deberá aceptar expresamente al adquirente potencial.

Se encomienda al Servicio de Defensa de la Competencia la vigilancia del estricto cumplimiento de las condiciones establecidas, cuyo incumplimiento dará lugar a las sanciones que procedan según el artículo 18 de la mencionada Ley 16/1989, de Defensa de la Competencia.»

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 19 de julio de 2002.

DE RATÓ Y FIGAREDO

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Economía.

16511

RESOLUCIÓN de 18 de julio de 2002, de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, por la que se hacen públicos los resultados de las subastas de las Letras del Tesoro a doce y dieciocho meses, correspondientes a las emisiones de fecha 19 de julio de 2002.

La Orden del Ministerio de Economía ECO/126/2002, de 24 de enero, de aplicación a la Deuda del Estado que se emita durante 2002 y enero de 2003 establece, en su apartado 5.4.8.3.b), la preceptiva publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de los resultados de las subastas mediante Resolución de esta Dirección General.

Convocadas las subastas de Letras del Tesoro a doce y dieciocho meses por Resolución de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera de 25 de enero de 2002, y una vez resueltas las convocadas para el pasado día 17 de julio, es necesario hacer público su resultado.